

2  
VCL

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

---

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL LA MESA-CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

17 4 OCT 2020

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2538640030012019 -00501-00**

**DE: CONJUNTO GETSEMANI - ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA  
COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ"  
CONTRA: JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA**

**JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA**, mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.869 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115. 261 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., encontrándome dentro del término legal, me permito dar respuesta a la notificación y traslado de la demanda en referencia así:

**SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL PRIMERO HECHO:** Es cierto, el demandado José Holmman Urrego Zipa, es propietario del cincuenta por ciento (50%) del Lote 7 de la Manzana E del Conjunto Residencial Getsemaní-Propiedad Horizontal.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto parcialmente, ya que el hecho de poseer un bien sometido al régimen de propiedad horizontal, se debe dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, y enmarca expresamente la obligatoriedad de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de igual forma el reglamento de propiedad horizontal, así lo instituye. En cuanto a la expresión "y en general a cualquier obligación de carácter pecuniario establecida en el reglamento de propiedad horizontal", (la negrilla fuera de texto), **NO ES CIERTO**, toda vez que en el Reglamento de propiedad Horizontal NO se encuentran establecido otra obligación de carácter pecuniario diferente a las descritas en el Art. 34 de la ley 675 de 2001 que expresa que los recursos patrimoniales de la persona jurídica están conformados por los **ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias, extraordinarias, multas, fondo de imprevistos**, a su vez el Art. 30 de la ley 675 de 2001, se refiere a los intereses de mora, siendo concordante la ley y el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial Getsemaní - propiedad horizontal, que en los artículos décimo séptimo, Parágrafo y décimo noveno y parágrafo primero, también los menciona, razón por la cual la parte accionante **NO** tendría que referirse a la expresión utilizada "en el presente hecho y en general a cualquier obligación de carácter pecuniario establecida en el reglamento de propiedad horizontal", **Lo que pretende es confundir al señor Juez, tratando de hacer creer que los APORTES de la Asociación Asofeviteq**, por cuanto estos aportes son independientes y pertenecen en este caso a los asociados afiliados a la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq", persona jurídica totalmente independiente del Conjunto Residencial Getsemaní.

**AL TERCERO HECHO: ES TOTALMENTE FALSO**, que en la fecha de plazo vencido este pendiente el pago de cuotas de administración, la demandante y su representante hace mención en las PRETENSIONES, **al pago de las cuotas de administración** y sus intereses adeudados con

---

Avenida 19 No. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava Tels. 2846566 Bogotá D.C. Cel: 317-433-60-73 y 310-249-07-91 Email: joseholmman@gmail.com

vencimiento 30 de abril de 2019 \$108.000, 31 de mayo de 2019 \$108.000 y 30 de junio de 2019 \$180.000, estas expensas fueron canceladas por el demandado a la cuenta de ahorros No. 24036852129 a nombre del conjunto residencial Getsemaní, el 15 de octubre de 2019 la suma de \$230.000 y el 6 de noviembre de 2019 la suma de \$230.000 como se puede evidenciar en las consignaciones que se allegan como prueba. Es meritorio mencionar que la accionante NO ostentaba ni ostenta la calidad de representante legal del Conjunto Residencial Getsemaní-Propiedad Horizontal, toda vez que el día 19 de abril de 2019, se reunió la asamblea y nombró al Consejo de administración, al administrador en propiedad y al comité de convivencia y conciliación, una vez publicada el acta No. 003 del 19 de abril de 2019 y vencidos los términos de publicación dados por la ley y el reglamento de propiedad horizontal, se radicaron ante la Alcaldía de la Mesa Cundinamarca los documentos que soportan las decisiones de la asamblea y el nombramiento del nuevo administrador y como resultado se obtuvo el certificado sobre la existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de la mesa – Cundinamarca, también reconocido en escrito firmado por el secretario de Gobierno de la Alcaldía de la Mesa Cundinamarca y dirigido a la señora Leonor Bonilla Vargas, accionante y que forma parte dentro del material probatorio que se allega, para fundamentar el hecho reseña el artículo 48 de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, que reza “ *En los procesos ejecutivos enablados por la representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación legal de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses, expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte del reglamento que autorice un interés inferior* ”, A su vez el artículo 8° de la ley 675 de 2001, dice “*Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien delegue esta facultad.*

*La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y el revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrá exigir documentos adicionales.*

En cuanto al pronunciamiento que realiza la parte demandante, seguido, en el mismo hecho tercero que expresa “...y cuotas correspondientes **a aportes de varios años atrás** (la negrilla y el subrayado son míos) tal y como se reseña más adelante” **NO es cierto**, por las siguientes razones que expongo:

**Los aportes NO** corresponden a una Propiedad Horizontal, y no se encuentran regulados en el reglamento de propiedad horizontal ni en la ley 675 de 2001, y se recalca que dos de las normas rectoras de la propiedad horizontal las denominan expensas comunes o cuotas de administración, para el caso que nos ocupa el art. 29 de la ley 675 de 2001 rotula la contribución a las expensas comunes y el art. 34 determina qué los ingresos están conformados por las expensas comunes ordinarias, extraordinarias, multas y fondo de imprevistos, a su vez **el reglamento de propiedad horizontal** del conjunto residencial Getsemaní, en el art. Décimo Séptimo, nos **señala** qué cada

propietario deberá contribuir a las expensas necesarias y el parágrafo del citado artículo establece....**Las cuotas de administración serán ordinarias y extraordinarias...** (sigue), igualmente el art. décimo octavo y décimo noveno se refiere a las cuotas de administración, por lo tanto **no tendría cabida los aportes** a que se aduce en el hecho tercero, **nótese señor Juez que la parte actora involucra el cobro de expensas comunes con cuotas de aportes**, cabe resaltar estas tipo de aportes no se encuentran regulados por reglamentos de propiedad horizontal, sino por estatutos y su certificado de existencia y representación legal lo otorga la cámara de comercio, también se resalta que tanto **Asofevitq, como el conjunto residencial Getsemaní son personas jurídicas diferentes que cuentan con personería jurídica y número de Nit distinto**, para el caso de las personas jurídicas a que se refiere la ley 675 de 2001, (art. 8°), lo realiza el Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del conjunto, en este asunto la Alcaldía Municipal de la Mesa, atreves de la Secretaría de Gobierno.

Ahora bien si lo que pretende la accionante es el cobro de cuotas de aportes de varios años atrás, como lo menciona, me permito manifestarle bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de la contestación de la demanda, que nunca he pertenecido a Asociación alguna, que de acuerdo a los estatutos de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" para ser asociado se deben reunir los requisitos contemplados en el siguiente articulado:

CAPITULO I, Articulo 2°DENOMINACION: Esta Junta de Vivienda Comunitaria, es una Asociación sin ánimo de lucro, **integrada por señoras (mujeres cabeza de familia)** (el subrayado y la negrilla fuera de texto) que voluntariamente se afilien a ella.

**Razón por la cual el ejecutado NO podría jurídicamente hacer parte como asociado, pues la razón de ser de sus afiliadas es únicamente y exclusivamente para señoras cabeza de familia.**

CAPITULO II, CONDICIONES DE ADMISION: ARTICULO 9° Para formar parte de la Asociación "ASOFEVITEQ" se requieren entre otros: a) Formular la correspondiente solicitud de ingreso, llenando y firmándola, junto con su cédula de ciudadanía, en formato especial que la asociación suministrará al peticionario", **en ningún momento he formulado ni firmado solicitud alguna de ingreso**, además que se estaría desconociendo el art. 2° de los citados estatutos, el cual menciona que está integrada por señoras cabeza de familia.

CAPITULO XI – DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN "ASOFEVITEQ" -ARTICULO 78° Además de los que autorice la Asamblea y los que señale los reglamentos, de las secretarías Empresariales, la Junta de Vivienda ASOFEVITEQ, **está obligada a llevar los siguientes libros debidamente registrados: a) De registro de afiliación b) De Actas de Asamblea y Directiva c) De inventarios d) De tesorería e) Libro Diario f) Mayor y balance (negrilla y subrayado fuera de texto).**

El presente artículo reza "ARTICULO 79 LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADAS: **En este libro deben anotarse los apellidos y nombres completos de las afiliadas, junto con su número de cédula de ciudadanía y dirección completa**, los lazos de parentesco, el nombre del representante y el suplente. La secretaría a la que inscribe, firma y observaciones (donde entre otras cosas se anotarán las sanciones de suspensión o desafiliación)" (la negrilla y el subrayado son míos). Sobre esta disposición No he suscrito, ni registrado firma alguna y desconozco el libro y su procedimiento de registro. **Nótese señor Juez que la demandante NO se allego prueba sumaria del registro y la razón es por qué no se cuenta con el documento legal de mi**

**afiliación**, el cual como se ha advertido tampoco podría ostentar dicha calidad de asociado, ya que los estatutos de Asofeviteq no lo permitirían.

CAPITULO XII – DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO 91° La Asociación está obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en todas las disposiciones legales pertinentes sobre la materia.

CAPITULO XII – DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO 92° Toda afiliada, para acreditarse como tal, será provista de su respectiva resolución de aceptación y de un carnet de afiliada.

A su vez la reforma efectuada a los estatutos el día 22 de agosto del año 1998 por parte de Asofevitq, lo que se evidencia fue una mutilación del articulado y cambio a una empresa de economía solidaria, que no compromete a la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama “Asofeviteq” en su responsabilidad y manejo, a su vez determina en los artículos que se enuncian lo siguiente:

CAPITULO I, Artículo 1° Con base en el presente acuerdo asociativo se reorganiza una empresa de economía solidaria sin ánimo de lucro, fines de interés social, **con un número de asociadas** y patrimonio variable y limitado, que se denomina Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama ASOFEVITEQ, **integrada en principio por sus fundadoras** y **posteriormente por las mujeres** que mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en la legislación colombiana vigente se asocien en esta organización.

Si, la demandante en calidad de representante legal y Presidente de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama ASOFEVITEQ se reorganiza en una empresa de economía solidaria, jurídicamente no podría ceñirse a los mismos parámetros de la Asociaciones, teniendo en cuenta que están empresas de economía solidaria esta regidas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de economía solidaria, Ley 454 de 1998.

CAPITULO I, Artículo 7° ASOFEVITEQ tiene como objetivo general contribuir al mejoramiento socio – económico promoviendo **entre sus asociadas** la solidaridad, la ayuda mutua la vocación institucional de poder y la promoción de ideas empresariales realizables. Objetivos específicos, la formulación y ejecución de proyectos de vivienda en los municipios del área Tequendama

CAPITULO II, De las condiciones de admisión, derechos y obligaciones de las asociadas, causas y procedimientos para el retiro. Artículo 8: **Serán admitidas como asociadas las personas de sexo femenino** que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación: a) **Ser ciudadanas** en ejercicio b) **Presentar solicitud escrita de admisión** c) Ser aceptada por la junta directiva d) Pagar las cuotas de afiliación y aportes. e) **Haber recibido y comprometerse a recibir un curso básico de economía solidaria.** g) Participar activamente en el desarrollo de programas y actividades que determine la asamblea general, la junta directiva y/o el Comité ejecutivo de la asociación.

Con los artículos descritos anteriormente se pretende destacar que la Asociación **Femenina** de Vivienda Comunitaria del Tequendama ASOFEVITEQ, con la reforma realizada a sus estatutos **agrupa única y exclusivamente a las mujeres**, excluyendo a los hombres, por ende no podría pertenecer como asociado y mucho menos proceder a recaudar aportes de algo a lo cual no he pertenecido. Razón por la cual la demanda presentada por la accionante no tendría sustento jurídico legal para el cobro de aportes.

**AL CUARTO HECHO: ES TOTALMENTE FALSO**, En cuanto a los intereses sobre los valores determinados en las cuotas de administración del Conjunto Residencial Getsemaní, fueron cancelados. Los intereses de Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" **NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LOS ESTATUTOS**, así las cosas, es jurídicamente ilegal cobrar los intereses moratorios e invalida a la demandante para solicitar esta clase de cobros.

**AL QUINTO HECHO: ES TOTALMENTE FALSO**, toda vez que dentro de los estatutos sociales **no se encuentra determinado otorgar facultades para para iniciar acciones judiciales**, para el cobro de aportes ni de intereses, siendo los aportes son de los afiliados y en concordancia con los estatutos son devueltos al mismo asociado en el momento del retiro, hecho que invalida la actuación judicial del profesional del derecho y por ende una nulidad absoluta de lo actuado.

#### **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**ME OPONGO** en debida forma, a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerarlas extra legales, improcedentes ilegales y prescritas, lo cual probaré con normas en derecho, circunstancias y hechos reales. En uso de los artículos 1577 del Código Civil y en especial en lo normado por los artículos 2535,2536 modificado por el Art. 8, Ley 791/02, artículo 2512, 2513, Art. 90 (modificado por el Art. 10 de la ley 794 de 2.003) del mismo estatuto, me permito proponer las siguientes:

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO:** Como quiera que la parte actora pretende cobrar valores que no se encuentran determinados en los estatutos, ya que los **aportes no constituyen deuda** por cuanto son devueltos a los asociados, tal y como se pregona en el artículo 13 de los estatutos primarios de la Asociación Femenina de Vivienda comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ", que dice "RETIRO DE LA AFILIADA, " las afiliadas que se retiren por cualquier causa , tendrán derecho a la devolución de sus cuotas" (...), a su vez el Art. 44 de la modificación de los estatutos invoca " Ninguna asociada podrá retirar total o parcialmente sus aportes mientras sea : Asociada, deudora, acreedora y /o codeudora de la asociación", lo que quiere decir que **los APORTES son devueltos**, así las cosas, no se entiende como se demandan sumas de dinero que no corresponden a la Asociación, sino al asociado, por lo tanto la demandante no podría entrar a demandar por los aportes que no le pertenecen a la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ" si no al mismo asociado y mucho menos realizar el cobro de los intereses moratorios, otro de los argumentos esbozados en los hechos de la demanda y plasmados es **NO haber ostentado la calidad de asociado**, por no cumplir con los requisitos dentro del cuerpo estatutario y por último **encontrarse prescrito el cobro**, no tienen efecto jurídico y por ende está cobrando lo no debido; por tanto, esta excepción también está llamada a prosperar

#### **SEGUNDA: INESISTENCIA DEL CERTIFICADO SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL A NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ**

Dentro de los documentos entregados al momento de ejercer el derecho de notificación no se observa ni se allega el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante, violando flagrantemente las disposiciones que sobre la materia regula el estatuto civil normado en la ley 675 de 2001, el cual reza "Artículo 8º. Certificación sobre existencia y

representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien delegue esta facultad, (.....)”

Igualmente el Art. 48. Nos habla del procedimiento ejecutivo y reza “ En los proceso ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiera esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extra ordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente, como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, **el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante** y demandada en caso de que el deudor ostente esa calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador (.....), el incumplimiento en la presentación del certificado de existencia y representación legal conlleva que la demanda sea rechazada de plano, pues es un requisito sine qua non, exigido por la ley.

**TERCERA: INEXISTENCIA DEL CERTIFICADO DE INTERESES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**

Acorde a los preceptuado en el Art. 48 de la ley 675 de 2001, es requisito como anexo a la respectiva demanda la copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice en interés inferior, documento no presentado que hace que la demanda sea inadmitida

**CUARTA: TACHA DE FALSEDAD EN EL CERTIFICADO DE DEUDA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL**

El extremo actor presenta un certificado de deuda en el cual lo suscribe la representante legal de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria Asofeviteq, señora Leonor Bonilla Vargas, quién actúa como demandante, cuando lo que se pretende es demandar expensas comunes, las cuales tienen su origen tanto en la ley 675 de 2001 (Régimen de Propiedad Horizontal) como en las normas civiles, en consecuencia las obligaciones que emanen de un inmueble sometido al régimen hacia la misma copropiedad, deben ventilarse por nuestro Estatuto Civil.

Acorde a los parámetros establecidos en el Art. 48 El título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente **el certificado expedido por el administrador**, nótese señor Juez que el que suscribe el título ejecutivo no ostenta la calidad de administrador del Conjunto Residencial **Getsemaní, sino actúa como representante legal de otra persona jurídica diferente como lo es la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama “Asofeviteq”**,

Se recalca que la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama “ Asofeviteq” y el Conjunto Getsemaní son dos personas jurídicas diferentes, con Nit, personería jurídica y registro distinto, (Asofeviteq en la Cámara de Comercio y el Conjunto Getsemaní en la Alcaldía de la Mesa), razón por la cual esta excepción está llamada a prosperar

**QUINTA: TACHA DE FALSEDAD EN EL CERTIFICADO DE DEUDA DE LA ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA “ASOFEVITEQ”**

Al derivarse del contenido de la certificación presentada en los anexos de la demanda que certifica que el señor José Holmman Urrego c.c. 19.338.869 adeuda los siguientes aportes:

Se deduce que el sujeto pasivo de la demanda debió haberse afiliado a la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq tal y como lo ordena el articulado de los estatutos, situación que no es cierta, primero porque nunca he pertenecido ni he presentado solicitud escrita ni verbal a ninguna Asociación, y en segundo lugar porque los estatutos no permiten la afiliación a personas de sexo masculino sino a personas del sexo femenino tal y como reza en la reforma de los estatutos que dice "CAPITULO II, De las condiciones de admisión, derechos y obligaciones de las asociadas, causas y procedimientos para el retiro Artículo 8: **Serán admitidas como asociadas las personas de sexo femenino** que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación: a) **Ser ciudadanas** en ejercicio b) **Presentar solicitud escrita de admisión** c) Ser aceptada por la junta directiva d) Pagar las cuotas de afiliación y aportes. e) **Haber recibido y comprometerse a recibir un curso básico de economía solidaria.** g) Participar activamente en el desarrollo de programas y actividades que determine la asamblea general, la junta directiva y/o el Comité ejecutivo de la asociación.

Con el artículo descrito anteriormente se pretende destacar que la Asociación **Femenina** de Vivienda Comunitaria del Tequendama ASOFEVITEQ, con la reforma realizada a sus estatutos **agrupa única y exclusivamente a las mujeres**, excluyendo a los hombres, por ende se insiste no podría pertenecer como asociado y mucho menos proceder a pagar aportes de algo a lo cual no he pertenecido.

Al igual este anexo a la demanda (certificado de deuda) se tacha de falso por incurrir en falsedad al mencionar como propietaria del bien inmueble a la señora Fabiola Ortiz, siendo demandado dentro del proceso al propietario del 50% del lote E-7 el señor José Holmman Urrego, tal y como lo expresa el accionante en el hecho primero de la demanda, dicho certificado manifiesta "Certifica que el señor José Holmman Urrego c.c. 19.338.869 **adeuda los siguientes aportes** : Lote 7 manzana E, a su vez el nombre de la relación dice

PROPIETARIA FABIOLA ORTÍZ	APORTES POR PAGAR 1998
---------------------------	------------------------

Razón por la cual el certificado presentado por la accionante no tendría sustento jurídico legal para el cobro de aportes, argumento por el cual se tacha de falso.

**SEXTA: FALTA DE PRUEBA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA**

La parte actora presenta el Certificado de deuda, del Conjunto Residencial Getsemaní – Propiedad Horizontal, **firmado por Leonor Bonilla Vargas, representante legal de la Asociación Femenina de Vivienda comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ"**, y no como representante del Conjunto Residencial Getsemaní.

De igual forma el Certificado de deuda, expedido por **Leonor Bonilla Vargas, representante legal de la Asociación Femenina de Vivienda comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ"**, se compromete a un tercero como propietario, sin ostentar tal calidad

En consecuencia, los títulos ejecutivos presentados por el Dr. Gonzalo Escobar Cardoso, carecen de validez Jurídica.

**SEPTIMA: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a cargo del Conjunto Residencial Getsemaní – Propiedad Horizontal, esta excepción se fundamenta en haber efectuado el pago por parte del extremo pasivo de las cuotas de administración y sus intereses adeudados con vencimiento 30 de abril de 2019 \$108.000, 31 de mayo de 2019 \$108.000 y 30 de junio de 2019

8

802

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

---

\$108.000, a la cuenta de ahorros No. 24036852129 a nombre del Conjunto Residencial Getsemaní, el 15 de octubre de 2019, la suma de \$230.000 y el 6 de noviembre de 2019 la suma de \$230.000, como se puede evidenciar en las consignaciones que se allegan.

**OCTAVA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:** Esta excepción se funda en lo preceptuado por el Código Civil y demás normas concordantes en cuanto a que la acción ejecutiva prescribe en cinco años a partir del día en que la obligación se haya hecho exigible (ARTICULO 2536 y 2535 C.C.). en efecto, los aportes causados a partir del mes de enero del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100.00) se encuentra vencida desde el día 31 de enero de 2003 por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya habían transcurrido dieciséis (16) años nueve (9) meses y cuatro (6) días.

- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años, 8 meses y 9 días.

- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años, 7 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años, 6 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años, 5 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años, 4 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años, 3 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años, 2 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años, 1 meses y 7 días.

---

**Avenida 19 No. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava Tels. 2846566 Bogotá D.C. Cel: 317-433-60-73 y 310-249-07-91 Email: joseholmman@gmail.com**

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

---

9  
602

- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 16 años y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 11 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 1998 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2003, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 1 y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 1999 por valor de cinco mil cien pesos (\$5.100) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 9 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 29 de febrero de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 8 meses y 8 días.
- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 7 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 6 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 5 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 4 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 3 meses y 6 días.

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

---

10  
RZ

- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 2 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años, 1 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 15 años y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 11 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 1999 por valor de cinco mil novecientos pesos (\$5.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2004, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 1 y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 9 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 8 meses y 9 días.
- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 7 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 6 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 5 meses y 6 días.

⑪  
JMC

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

---

- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 4 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 3 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 2 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años, 1 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 14 años y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 11 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2000 por valor de seis mil quinientos pesos (\$6.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2005, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 1 y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 9 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 8 meses y 9 días.
- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 7 meses y 6 días.

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

---

212<sup>12</sup>

- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 6 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 5 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 4 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 3 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 2 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años, 1 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 13 años y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 11 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2001 por valor de siete mil doscientos pesos (\$7.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2006, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 1 y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 9 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 8 meses y 9 días.
- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 7 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 6 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 5 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 4 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 3 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 2 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años, 1 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 12 años y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 11 meses y 7 días.

- 
- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2002 por valor de siete mil setecientos pesos (\$7.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2007, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 1 y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 9 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 29 de febrero de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 8 meses y 8 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 7 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 6 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 5 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 4 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 3 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 2 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años, 1 meses y 7 días.

SAZ  
22

- 
- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 años y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 11 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2003 por valor de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2008, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 1 y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 9 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 8 meses y 9 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 7 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 6 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 5 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 4 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 3 meses y 6 días.

16  
JH  
2

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

---

- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 2 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años, 1 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 años y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 11 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2004 por valor de nueve mil pesos (\$9.000) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2009, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 1 y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 9 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 8 meses y 9 días.
- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 7 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 6 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 5 meses y 6 días.

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

2 AF 17

- 
- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 4 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 3 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 2 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años, 1 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 años y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 11 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2005 por valor de nueve mil quinientos pesos (\$9.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2010, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 1 y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 9 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 8 meses y 9 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 7 meses y 6 días.

---

- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 6 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 5 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 4 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 3 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 2 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años, 1 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 años y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 11 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2006 por valor de diez mil doscientos pesos (\$10.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2011, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 1 y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 9 meses y 6 días.

- 
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 29 de febrero de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 8 meses y 8 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 7 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 6 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 5 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 4 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 3 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 2 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años, 1 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 años y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 11 meses y 7 días.

70  
022

- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2007 por valor de diez mil ochocientos pesos (\$10.800) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2012, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 1 y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 9 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 8 meses y 9 días.

- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 7 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 6 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 5 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 4 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 3 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2013; por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 2 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años, 1 meses y 7 días.

122

- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 años y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 11 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2008 por valor de once mil quinientos pesos (\$11.500) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2013, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 1 y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 9 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 8 meses y 9 días.
- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 7 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 6 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 5 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 4 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 3 meses y 6 días.

222

- 
- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 2 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años, 1 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 años y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 11 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2009 por valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2014, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 1 y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 9 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 8 meses y 9 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 7 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 6 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 5 meses y 6 días.

522

- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 4 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 3 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 2 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años, 1 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 años y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 11 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2010 por valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2015, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 1 y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 9 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 29 de febrero de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 8 meses y 8 días.
- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 7 meses y 6 días.

- 
- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 6 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 5 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 4 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 3 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 2 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años, 1 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 años y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 11 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2011 por valor de Trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2016, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 1 y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 9 meses y 6 días.

- 
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 8 meses y 9 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 7 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 6 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 5 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 4 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 3 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 2 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años, 1 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 años y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 11 meses y 7 días.

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

---

26

922

- Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2012 por valor de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2017, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 1 y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 9 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 8 meses y 9 días.
- Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 7 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 6 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 5 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 4 meses y 7 días.
- Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 3 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 2 meses y 6 días.
- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años, 1 meses y 7 días.

- 
- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 años y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de noviembre del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 30 de noviembre de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 11 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de diciembre del año 2013 por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700) se encuentran vencidos desde el día 31 de diciembre de 2018, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 10 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de enero del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de enero de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 9 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de febrero del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 28 de febrero de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 8 meses y 9 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de marzo del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de marzo de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 7 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de abril del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de abril de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de mayo del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de mayo de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 5 meses y 6 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de junio del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de junio de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 4 meses y 7 días.
  - Los aportes causados a partir del mes de julio del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de julio de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 3 meses y 6 días.

*JHU*

- Los aportes causados a partir del mes de agosto del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de agosto de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 2 meses y 6 días.

- Los aportes causados a partir del mes de septiembre del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 30 de septiembre de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 1 meses y 7 días.

- Los aportes causados a partir del mes de octubre del año 2014 por valor de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400) se encuentran vencidos desde el día 31 de octubre de 2019, por lo que al 6 de noviembre de 2019, (fecha en que se presentó la demanda ejecutiva), ya había transcurrido 6 días.

**NOVENA: MALA FE Y DEMANDA TEMERARIA:** Se funda esta excepción en lo preceptuado por el la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes en cuanto a que la parte actora, junto con su apoderado, ha querido cobrar sumas de dinero que no se encuentran enmarcadas en los estatutos, ni haber pertenecido a la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq", por los que la acción ejecutiva iniciada no tiene razón de ser y ningún sustento táctico ni jurídico.

**DÉCIMA: GENÉRICA O ECUMÉNICA:** ESTA EXCEPCIÓN SE FUNDA EN TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LA LEY O EL SUSCRITA DESCONOZCA SU EXISTENCIA, Y QUE EL SEÑOR JUEZ LA DECLARE SI LA ENCUENTRA PROBADA, AUN CUANDO NO SEA PROPUESTA DE MANERA EXPRESA EN ESTE ESCRITO. En efecto, el artículo 282 del Código General del Proceso y normas concordantes, facultan al señor Juez al hallar probados unos hechos que constituyan una excepción declarar la o reconocerla oficiosamente en la sentencia.

#### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones perentorias de fondo o de mérito propuestas en el presente memorial y oficiosamente las que en el curso del proceso como hechos surjan y que constituyan una excepción.

**SEGUNDO:** Terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandante

**CUARTO:** Condenar en perjuicios a la parte demandante Art. 443 del Código General del Proceso

**QUINTO:** Insto a su señoría a compulsar copias del proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que se adelante la respectiva investigación, respecto del obrar temerario y de mala fe de la parte demandante y su apoderado judicial, con el fin de determinar si la conducta desplegada en este proceso constituye Fraude Procesal o alguna otra falta a la correcta Administración de Justicia.

**SEXTO:** Solicito compulsar copias del proceso al Consejo Superior de la Judicatura, para que se adelante la respectiva investigación, respecto del obrar temerario y de mala fe del apoderado judicial de la parte actora, Dr. Gonzalo Escobar Cardozo, con el fin de determinar si la conducta desplegada en este proceso constituye alguna falta al Código Disciplinario del Abogado.-

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos; 5° de la Ley 675 de 2001, Artículos 488, 489, 491, 504, 505, 509, 510, 649 del Código General del Proceso al Igual que los Artículos 1625 a 1655 y 1577, 2512 y 2513 del Código Civil.

### **PRUEBAS**

Pido se tengan como pruebas de las excepciones aquí propuestas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- a) Copia de las consignaciones efectuadas a la cuenta de ahorros No. 24036852129 a nombre del Conjunto Residencial Getsemaní, el 15 de octubre de 2019, la suma de \$230.000 y el 6 de noviembre de 2019 la suma de \$230.000, cubriendo las expensas comunes correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2019 con los respectivos intereses moratorios.
- b) Copia oficio de fecha 14 de mayo de 2020, dónde el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de la Mesa Cundinamarca, dirigido a la señora Leonor Bonilla Vargas, extrema activa en el que le argumentan porque no es la representante legal del Conjunto Getsemaní
- c) Copia del certificado de Representación Legal, expedido por el secretario de Gobierno de la Alcaldía de la Mesa –Cundinamarca, dónde se demuestra que la accionante no posee las atribuciones de representante legal del Conjunto Getsemaní.
- d) Certificado de Registro Único Tributario ante la Dian, donde se demuestra que la accionante no es titular de la representación legal del Conjunto.
- e) Copia del Acta de la Asamblea General No. 003-2020, llevada a cabo el 15 de marzo de 2020 en el cual se elige al administrador del Conjunto Getsemaní.
- f) La actuación surtida en el proceso principal y los documentos aportados por el ejecutante.-

#### **OFICIOS:**

Requerir Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama “Asofeviteq”, demostrar mediante el libro de registro de los Asociados los afiliados, con el fin de desvirtuar mi afiliación.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio que deberá absolver la señora demandante la demandante señora LEONOR BONILLA

**José Holmman Urrego Zipa**  
**Abogado**

29  
230

VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.154.818 en su calidad de Presidente de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" el cual practicaré verbalmente o por escrito que allegaré a su despacho de manera oportuna.

De la misma forma, solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de parte que deberá absolver la señora SILVERIA TRIGOS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.354.503 en su calidad de Suplente del Presidente de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" el cual formularé verbalmente o por escrito que allegaré a su despacho oportunamente.

**TESTIMONIOS:**

Solicito al señor Juez, se sirva citar a este despacho para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación a la señora Luisa Adriana Méndez Salamanca, quien podrá ser citada en la Avenida 19 No. 4-74 Oficina 604, de la ciudad de Bogotá, para que le cuente al despacho todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sus pretensiones y sobre la contestación de la misma.

**ANEXOS:**

El poder a mi conferido para actuar el cual se allego en su debida oportunidad al proceso.-

**PROCESO Y COMPETENCIA:**

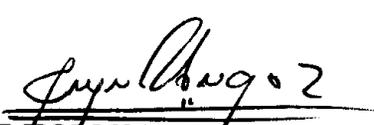
A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 442 a 443 del Código General del Proceso. Por estar conociendo del proceso, principal es Usted competente Señor Juez, para resolver la presente petición.

**NOTIFICACIONES:**

El demandante y demandado se notifican en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Av. 19 No. 4-74 Oficina 604 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2846566, celular 317 433 60 73 correo electrónico joseholmman@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

  
**JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA**  
C.C. 19.338.869 de Bogotá  
T.P. 115.261 Del Consejo Superior De la Judicatura